

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, noviembre 23 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que nos correspondió por reparto.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2023-00406-00**

**Ejecutivo de Alimentos**

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de abogado de confianza, por **ISABELLA MONTES OCAMPO** y por S.M.O quien es representada por **KENNYD PATRICIA OCAMPO CALDERON**, contra el señor **LUIS ERNANDO MONTES SANCHEZ**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Se decreta la medida de embargo del salario que el demandado recibe al servicio de la IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE FE, en un 15% atendiendo que la ejecución versa sobre el pago deficitario de las cuotas extraordinarias.

No se accede al embargo de dinero depositado en establecimientos financieros porque cuando dicha medida se decreta junto con la de salarios, en no pocas ocasiones ha desembocado que se termine por embargo el 100% de la asignación salarial, lo que conlleva a vulnerar preceptos legales como el limite de embargabilidad. Se remitirá oficio al apoderado para su gestión ante la pagadora.

Se accede al registro en la base de deudores alimentarios morosos y la restricción de salida del país.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ISABELLA MONTES OCAMPO** y por S.M.O quien es representada por **KENNYD PATRICIA OCAMPO CALDERON**, contra el señor **LUIS ERNANDO MONTES SANCHEZ**, por la siguiente suma:

1<sup>a</sup> Por \$271.787 por las cuotas de alimentos extraordinarias pagada de forma deficitaria en los años 2022 y 2023 en favor de ISABELLA MONTES OCAMPO.

1<sup>B</sup> Por \$271.787 por las cuotas de alimentos extraordinarias pagada de forma deficitaria en los años 2022 y 2023 en favor de la menor S.M.O.

2 Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3 Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

4 Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 15% de la asignación salarial que el demandado devenga al servicio de la IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA DE FE.
- Restricción de salida del País.
- Registro en el Redam.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, **LUIS ERNANDO MONTES SANCHEZ**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado ROMAN MORALES LOPEZ, conforme a los poderes otorgados y que obran en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 196 del 24 de noviembre de 2023.

  
**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES**  
Secretario